



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: B&B APPAREL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFPA/28.2/2C.27.1/00009-19
CIERRE NÚMERO 29/2019

B&B APPAREL, S.A. DE C.V.
BARRANCA DE CORRALEJO NÚMERO 1, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO EL MARQUES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 22 días del mes de abril del año 2019, dentro del expediente abierto a nombre de la persona moral denominada **B&B APPAREL, S.A. DE C.V.** se dicta el presente que a la letra dice:

VISTOS

I.- Que mediante acuerdo de emplazamiento número **36//2015** de fecha 16 de julio del año 2015 notificado mediante cedula de notificación (previo citatorio) el día 20 de julio del año 2015, esta autoridad administrativa instauró procedimiento administrativo a la inspeccionada, derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/011-17/AI-VERA-RP.**

II.- Que una vez substanciado el procedimiento de inspección y vigilancia seguido por esta autoridad a nombre de la inspeccionada se procedió a dictar en fecha 19 de junio del año 2017, la resolución administrativa número **38/2017** mediante la cual se le sancionó con una multa en cantidad de **\$83,039.00 (OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100)** que al momento de su imposición consiste en **1100** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2017, correspondiendo a \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día; así como el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el **CONSIDERANDO XIII** de la citada resolución administrativa.

III.- Mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal en fecha 17 de julio del año 2017, [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la inspeccionada solicitó ante esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la **REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN** de la Multa impuesta en el expediente administrativo citado al rubro.

IV.- Que en fecha 04 de marzo del año 2019 se emitió la orden de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/018-19/OI-VERR-RP** dirigida a la empresa denominada **B&B APPAREL, S.A. DE C.V.** con el objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento a las medidas ordenadas en la resolución administrativa número 38/2017 de fecha 19 de junio del año 2017 notificada el día 26 de junio del año 2017 consistentes en:

MEDIDAS CORRECTIVAS

1.- Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: Nombre del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Plazo para el cumplimiento de 15 días.

2.- Almacenar los residuos peligrosos por un periodo máximo de seis meses, o en su caso deberá solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales su prórroga por seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 84 de su reglamento.
Plazo para el cumplimiento de 15 días.

V.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó en fecha 25 de enero del año 2018 el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/005-18/AI-VER-CM**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos.



[REDACTED]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: B&B APPAREL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFPA/28.2/2C.27.1/00009-19
CIERRE NÚMERO 29/2019

En ese orden de ideas, se dicta el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Que en cumplimiento a la orden de Inspección número anterior, el personal comisionado levantó en fecha 25 de enero del año 2018 el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/005-18/AI-VER-CM**; en la cual se circunstanciaron los siguientes hechos:

1.- *Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: Nombre del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

HECHOS U OMISIONES: *Respecto de este punto, se dio un recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos observando en este momento un tambo conteniendo aceite lubricante gastado el cual cuenta con dos etiquetas que en conjunto señalan nombre del residuo peligroso, fecha de inicio de envasado y datos de generador. Es de mencionarse que el establecimiento esta catalogado como micro generador de residuos peligrosos.*

2.- *Almacenar los residuos peligrosos por un periodo máximo de seis meses, o en su caso deberá solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales su prórroga por seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 84 de su reglamento.*

HECHOS U OMISIONES: *Respecto de este punto, en este momento el visitado pone a la vista los manifiestos siguientes: número 9093 de fecha de embarque del 09 de abril del año 2018, así como el manifiesto número 11038 de fecha de embarque 4 de septiembre del año 2018, información con la que se aprecian tiempos de embarque menores a seis meses. La empresa que realizó el transporte y disposición de los residuos fue en ambos casos: **T DFA, S.A. DE C.V.** Es de mencionarse que el establecimiento está catalogado como micro generador de residuos peligrosos*

Así mismo, cabe señalar que el acta de inspección transcrita con antelación se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*

*Revisión No . 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
PRECEDENTE:*

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de*





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: B&B APPAREL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00009-19
CIERRE NÚMERO 29/2019

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

SEGUNDO.- En ese orden de ideas, esta autoridad estima que la empresa inspeccionada **B&B APPAREL, S.A. DE C.V.** dio cumplimiento a las medidas ordenadas como sanción al momento de dictar la resolución administrativa número 38/2017 de fecha 19 de junio del año 2017 notificada el 26 de junio del año 2017, ello toda vez que del acta de inspección de mérito se desprende que al momento de llevar a cabo de la inspección en el almacén temporal de residuos peligrosos se observó un tambo conteniendo aceite lubricante gastado el cual cuenta con dos etiquetas que en conjunto señalan nombre del residuo peligroso, fecha de inicio de envasado y datos de generador. Es de mencionarse que el establecimiento está catalogado como micro generador de residuos peligrosos.

Por cuanto hace a la medida señalada como 2 ordenada en la resolución administrativa de referencia en la que la empresa inspeccionada debe almacenar los residuos peligrosos por un periodo máximo de seis meses, o en su caso solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales su prórroga por seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos, advirtiéndose al momento de la inspección que el visitado pone a la vista los manifiestos siguientes: número 9093 de fecha de embarque del 09 de abril del año 2018, así como el manifiesto número 11038 de fecha de embarque 4 de septiembre del año 2018, información con la que se aprecian tiempos de embarque menores a seis meses. La empresa que realizó el transporte y disposición de los residuos fue en ambos casos la denominada TDFA, S.A. DE C.V., asimismo es de mencionarse que el establecimiento inspeccionado está catalogado como micro generador de residuos peligrosos.

TERCERO.- En ese tenor, se tiene por cumplimentadas las medidas correctivas ordenadas en la resolución número 38/2017 de fecha 19 de julio del año 2017 y notificada el día 26 de junio del año 2017, a la empresa denominada **B&B APPAREL, S.A. DE C.V.**, y al no existir cuestiones pendientes por resolver y toda vez que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/018-19/AI-VERR-RP de fecha 08 de marzo del año 2019, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto del presente acuerdo al expediente administrativo en que se actúa.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: B&B APPAREL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFPA/28.2/2C.27.1/00009-19
CIERRE NÚMERO 29/2019

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- ARCHIVARSE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE.

SEXTO .- Remítanse copia certificada de las constancias que conforman el expediente administrativo número **PFFPA/28.2/2C.27.1/00009-19** a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la Subprocuraduría Jurídica para que previas las actuaciones de ley sea resuelto conforme a derecho por el Superior Jerárquico de esta Delegación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 166 y 169 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 164 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45 fracción XVIII, 52 fracción VII, 64 fracción VIII y 68 XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **B&B APPAREL, S.A. DE C.V.** de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS** Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019 de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, X, XI, XVI, XLIX y XLIX y su último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

Mgll
M

Quint

